OTRO SI MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES No. CO1.PCCNTR.1339828 – (CTO-25-9511-0159-2020) SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – CTDPE SENA Y MARÍA JOSÉ REYES MUR

Entre los suscritos, a saber de una parte, **DAVID ALBERTO CORREA CASTILLO**, domiciliado (a) en la ciudad de Girardot Cundinamarca, identificado con la C.C. N° 11.223.341, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**. Regional Cundinamarca, con NIT N° 899.999.034-1, en calidad de Subdirector del Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad, nombrado mediante Resolución N° 1717 del 2018, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución N° 069 del 21 de enero de 2014, quien en adelante se denominará **EL SENA** y de otra parte **MARÍA JOSÉ REYES MUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.618.510 de Girardot - Cundinamarca, quien para efectos del presente acto administrativo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente OTRO SÍ MODIFICATORIO al contrato No. CO1.PCCNTR.1339828 – (CTO-25-9511-0159-2020), previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales **2).** Que el día cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios personales No. CO1.PCCNTR.1339828 – (CTO-25-9511-0159-2020), cuyo objeto fue *"Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor del área Institucional de pedagogía - comunicación, para planear y orientar la Formación Profesional Integral, que programe el centro de formación en sus diferentes niveles y modalidades, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente en el marco de la Formación Titulada y Complementaria Regular vigencia 2020.".* **3).** Que en el contrato se pactó como plazo de ejecución de Nueve (9) meses. **4).** Que de conformidad con la cláusula segunda contemplada en el contrato, el mismo comenzaría a ejecutarse una vez se cumplieran los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es registro presupuestal, afiliación a la ARL y aprobación de garantía única de cumplimiento, última actuación que se cumplió el Cinco (05) de febrero de 2020. **5).** Que revisadas las condiciones generales del contrato en la plataforma de SECOP II, se observa que la fecha de terminación se tiene prevista para el próximo tres (03) de noviembre de 2020. **6).** Que en el aplicativo SECOP II, por un error de digitación por parte de la Entidad se colocó mal la fecha de inicio y finalización del contrato. 7**).** Que el contrato No. CO1.PCCNTR.1339828 – (CTO-25-9511-0159-2020) se encuentra amparado con el Registro Presupuestal No. 21820 del 04 de febrero de 2020, disponible del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1320 de 2020, con rubro presupuestal C-3603-1300-14-0-3603025-02, del cual se comprometió el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($34.111.350), para cubrir los gastos del objeto anunciado anteriormente. **8).** En este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* **9).** Que la corrección prevista en el presente otro si modificatorio cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial. **10).** Que con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva del presente acto jurídico, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la fecha de inicio en el aplicativo SECOP II siendo la correcta 05 de febrero de 2020, **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** la fecha de terminación la cual será el 4 de noviembre de 2020. **CLÁUSULA TERCERA:** Para efectos de la forma de pago se debe tener en cuenta las fechas de inicio y terminación aquí plasmada.

Se firma bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella y se entiende perfeccionada, con la aceptación de las partes, a través de la plataforma SECOP II, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2020.

DAVID ALBERTO CORREA CASTILLO
EL SENA

MARÍA JOSÉ REYES MUR
EL CONTRATISTA

VICTOR JULIO MORA CORTES
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Elaboró: Ingrid Paola Mancilla Rico - Apoyo Administrativo Contratación

Revisó: María Ximena Ramírez Tovar - Abogada - contratista